

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Jaén**

Núm. 11.147/2010

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Jaén, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 424/2010, sobre Despidos, a instancia de Juan Antonio Chica Cruz contra Marlina, S.L., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: Estimando las demandas acumuladas interpuestas por don Juan Antonio Chica Cruz contra las empresas Marlina, S.L. y Promarsal Andalucía, S.L., declaro extinguida en la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía al actor con las empresas demandadas, condeno solidariamente a las empresas demandadas a que abone al actor en concepto de indemnización la suma de 60.782,4 euros y la cantidad de 7.621,92 euros, en concepto de salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución. Con absolución del Fogasa en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales. Publíquese esta Sentencia y notifi-

quese a las partes, así como al Ministerio Fiscal, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación en plazo de cinco días a contar a partir del siguiente a la notificación de la presente, para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. con sede en Granada, haciendo saber a la parte condenada que, caso de recurrir, habrá de consignar en la cuenta corriente que este Juzgado tiene abierta en el Banesto de esta capital con el número 20900000650424/10 el importe total de la condena y en la cuenta corriente 20900000890424/10 la suma de 150 euros como depósito especial para recurrir.

Así por ésta mi Sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Marlina, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Jaén, a 26 de octubre de 2010.- El Secretario Judicial, firma ilegible.